



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

ACUERDO No. 02-2020

Abril 15 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No 011 DE 2019 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA – CORDOBA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA, en uso de las facultades constitucionales Legales y en especial las conferidas la ley 136 de 1994, 819 de 2003, artículos 287, 313 numeral 4, 315 numeral 1 y 8 y 317, de la constitución, La resolución del Ministerio de Salud 385 de 2020, Los Decretos Nacionales 398, 401, 417, 434, y en especial el 461 de 2020 y Acuerdo 011 de 2019, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que en concordancia con el Artículo 209, de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que específicamente los servidores públicos, que tiene a su cargo el recaudo de las obligaciones a favor del estado, y deben de brindar todas las garantías a los contribuyentes para obtener los recursos necesarios para el funcionamiento del Municipio.
3. Que el Artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política, establece que: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 2 del Estatuto Tributario Nacional, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realice el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.





DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3

5. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el 59 de la ley 788 de 2002, establece que las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el Estatuto Tributario Nacional "ETN", para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.
6. Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", establece que [...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...].
7. Que corresponde al Alcalde Municipal y a la Secretaría de hacienda ejercer el control y fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y rentas de propiedad del municipio, y sobre los contribuyentes que ejerzan actividades gravables en la localidad.
8. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID19.
9. Que mediante el Decreto 417 de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Dentro de las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyó la siguiente: El Gobierno nacional considera necesario analizar todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industria y comercio del





**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

país que generen fuentes de empleo que permitan absorber fuerza laboral afectada por esta pandemia.

10. Que el Decreto 461 de 2020, autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 417 de 2020, en este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.
 11. Que el Municipio de Planeta Rica, Córdoba mediante decretos municipal 058, 061, 062 y 066. 067 de 2020, adopto medidas de calamidad pública y urgencia manifiesta respectivamente. para la prevención del riesgo de contagio del nuevo coronavirus COVID-19.
 12. Que, en este contexto, resulta necesaria modificar parcialmente el acuerdo 011 de 2019. Para así adoptar medidas, tendiente a excluir del pago de las estampillas previstas en el Estatuto Tributario Municipal "ETM", en las operaciones de compra de bienes y servicios destinadas pro cultura, pro bienestar del adulto mayor, pro desarrollo académico y descentralización de la universidad y pro unidad deportiva de Córdoba a la atención de situaciones de calamidad pública y de urgencia manifiesta decretadas por situaciones de emergencias sanitarias, sociales o ecológicas y naturales que afecten al municipio.
- Así mismo para que este proyecto de acuerdo guarde coherencia con las normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y su contenido esta ajustado con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo
13. Que se presenta modificación al párrafo transitorio del artículo 24 con el fin de ajustar este estatuto de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 2010 de diciembre 23 de 2019.
 14. Por lo anteriormente expuesto; el Alcalde Municipal,





**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquense, Los artículos 217, 228, 230 y 234, del acuerdo 011 de 2019, en el sentido de adicionar un párrafo a los mismos lo cuales quedaran así:

PARAGRAFO: Exclúyase de la retención, el pago o deducción de las estampillas previstas en este artículo, a las operaciones de compra de bienes y servicios efectuadas por el municipio y destinadas a la atención de situaciones de calamidad pública y de urgencia manifiesta decretadas por el mismo.

Las exclusiones establecidas en el presente acuerdo, solo podrán ejercerse durante el termino que dure la emergencia económica, social y ecológica decretada mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el **PARAGRAFO TRANSITORIO** del artículo 24 del Acuerdo 011 de 2019 el cual quedara así de acuerdo con el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Facúltase a la administración municipal para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el contenido de este acuerdo al Estatuto Tributario Municipal acuerdo 011 de 2019.





**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipal de Planeta Rica – Córdoba, a los quince (15) días del mes de abril de 2020.

REMBERTO DE J. CASTILLO CARCAMO
Presidente



GONZAGA R. RUIZ ESCOBAR
Secretario General

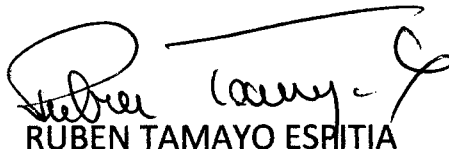


MUNICIPIO DE PLANETA RICA, 16 DE ABRIL DE 2020

SANCIONADO

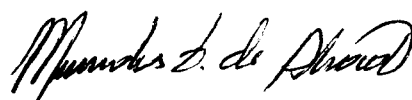
ACUERDO No. 02-2020 DE ABRIL 16

DE 2020



RUBEN TAMAYO ESPITIA
ALCALDE MUNICIPAL

La Secretaria de la Secretaría General del Municipio de Planeta Rica hace constar que el presente acuerdo ha sido publicado el día 16 de abril de 2020.



MERCEDES ABAD DURANGO
Secretaria General del Municipio



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 800221976-3**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PLANETA RICA
CORDOBA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. **02-2020** de fecha abril 15 de 2020, fue discutido en los dos (2) debates reglamentarios en sesiones extraordinarias de la Honorable Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y Plenaria del Concejo Municipal en fechas distintas, según consta en los Libros de Actas de la Honorable Corporación.

PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA: EL 8 DE ABRIL DE 2020.

SEGUNDO DEBATE PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL: EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Para constancia se firma en Planeta Rica, a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veinte (2020).


GONZAGA R. RUIZ ESCOBAR
Secretario General

